



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00115-00
PROCESO: DIVISORIO – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MAGDA LORENA MORALES OVIEDO
APODERADO: LILIAM CLAUDETTE RODRÍGUEZ BETANCOURTH
DEMANDADOS: CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO HERNÁNDEZ C.C 1106786117 Y DENIS ZULEIDY CONTRERAS MENDOZA C.C 1106772180

Visto el informe secretarial que antecede y con base en lo regulado y dispuesto en los artículos 406, 407 y 409 del Código General del Proceso, El Juzgado decretará la división material del bien común en la forma pedida por la actora, basado en las siguientes razones:

Primera: Quien solicita la división es comunera junto con las personas que integran la parte demandada, lo que se desprende de las Escrituras Públicas No. 1789 de 2014, 998 de 2015 y 1328 de 2019, todas de la notaría única de chaparral y el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 355-43010.

Segunda: Se ha presentado dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división que resulta procedente, así como su partición. Dicho concepto muestra de manera razonada cómo la división material no desmejora el inmueble y por consecuencia no perjudica o desmerece los derechos de los comuneros.

Tercera: Ya se ordenó la inscripción de la demanda.

Cuarta: No se reclaman mejoras.

Quinta: Debidamente notificados los demandados guardaron silencio.

En consecuencia, decrétese la división del lote de terreno identificado e individualizado en la demanda y el dictamen pericial, tal como lo ha pedido la parte actora.

Para efectos de ordenar la partición, si a ello hubiere lugar, la demandante deberá aportar el acto administrativo, si existe, expedido por la autoridad administrativa correspondiente en el que se defina las extensiones en metros cuadrados que deben tener los terrenos con destino a vivienda urbana. Se le concede el término de cinco (5) días para que lo aporte.

Así mismo, revisada la demanda, se observa que la parte demandante, solicitó el secuestro del bien una vez inscrita la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de chaparral. Por lo que al observarse le debida inscripción de la demanda, procede lo solicitado.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía de chaparral, para que lleve acabo la diligencia de secuestro, sin facultades para resolver oposiciones, ni practicar pruebas. Librese el respectivo despacho comisorio junto con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor Jaime Florián Polania, a quien se le comunicará esta determinación mediante correo electrónico, para que acepte en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.